

# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado  
Actas

Código de Verificación

2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
1W3968105DOP4Y1P0FIF

ACTXI018



05-04-13 14:05

Asunto

Extracto de la sesión AYT/PLE/2/2013

## ACTA

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera siendo las 19:00 del 25 de marzo de 2013 , bajo la Presidencia del D/D<sup>a</sup> JULIAN VELEZ GONZALEZ, se reunieron en el salón de plenos de la Casa Consistorial, previa citación cursada al efecto, los Sres. Concejales: D/D<sup>a</sup> ARANZAZU GARRIDO LECUE

D/D<sup>a</sup> MAGDALENA NAVARRO GUTIERREZ  
D/D<sup>a</sup> NATIVIDAD GUTIERREZ FERNANDEZ  
D/D<sup>a</sup> MIGUEL ANGEL ROIZ GUTIERREZ  
D/D<sup>a</sup> RAFAEL SANCHEZ ORTEGA  
D/D<sup>a</sup> VALENTIN MARIO HORTIGUELA MARTINEZ  
, D/D<sup>a</sup> DIONISIO LUGUERA SANTOVEÑA  
D/D<sup>a</sup> JUAN RAMON RUIZ NORIEGA  
, D/D<sup>a</sup> FLORENCIO ROIZ GUTIERREZ  
D/D<sup>a</sup> BELINDA FRANCO GARCIA

.al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, de Pleno.

Ausentes: Ninguno.

Da fé del acto el secretario de la corporación YOVANA MENÉNDEZ GARCÍA

Comprobando por el Sr. Secretario que existe quórum suficiente para celebrar la sesión, por orden del Sr. Alcalde-Presidente se pasa al conocimiento de los asuntos incluidos en el Orden del Día de fecha 21-03-2013.

### PARTE RESOLUTIVA

#### 1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

En aplicación del artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, preguntó el Sr. Alcalde a todos los asistentes si existía alguna observación que formular respecto al acta correspondiente a la de la sesión plenaria de fecha 28 de enero de 2.013, de la cual se ha remitido copia a todos los miembros de la Corporación.

Abierto el turno de intervenciones o aclaraciones, no se formula ninguna.

# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado  
Actas

Código de Verificación

2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
1W3968105DOP4Y1P0FIF

ACTXI018



05-04-13 14:05

Se somete a votación el acta de fecha 28 de enero del año actual, resultando aprobada por unanimidad de los miembros presentes, (presentes los once miembros que componen el número total legal de la Corporación).

## 2º.- EXPTE. AYT/664/2011. AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA. CATALOGO DE EDIFICACIONES EN SUELO RUSTICO. SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

Visto el expediente obrante por razón de la materia, y la propuesta de acuerdo que consta en el mismo.

Visto el dictamen favorable, emitido por la Comisión informativa de Urbanismo, de fecha 21 de marzo de 2.013.

Visto el acuerdo plenario de aprobación inicial de fecha 3 de octubre de 2.011, siendo sometido a trámite de información pública, mediante la inserción de anuncio en el BOC de fecha 13 de octubre. Se abre período de alegaciones. Se presentan diez alegaciones.

Visto el informe técnico emitido por la Dirección General de Urbanismo, de fecha 31 de enero de 2.012, en el cual se indica que se han catalogado 580 edificaciones, de las cuales será necesario excluir unas 122, y en otras suprimir anexos o bien acreditar la legalidad de las mismas, dada su reciente construcción.

Visto el informe emitido por CROTUA, en fecha 3 de agosto de 2.012, que informa de forma contraria este Catálogo, solicitando el recorte de número de instalaciones incluidas, así como la modificación de la memoria, la cual se aparta de los criterios de este tipo de catálogos, los cuales deben limitarse a la inclusión de edificaciones que reúnan las características de una edificación rural del entorno y a identificar las que respondan a esas características.

Visto que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2012 acordó efectuar una nueva aprobación inicial del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico del término municipal de San Vicente de la Barquera, con las modificaciones recogidas en el nuevo documento presentado por el arquitecto redactor, D. Carlos Ruiz Agüero. Asimismo, se acordó someter dicho catálogo a información pública por un periodo de treinta días hábiles, ordenando la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, tendiendo lugar la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria del día 10 de enero de 2013, con el fin de que las Corporaciones, asociaciones o particulares interesados pudieran formular las sugerencias, observaciones y alegaciones que estimaren pertinentes

Visto que durante el período de exposición al público del documento del Catálogo de edificaciones se han presentado las siguientes alegaciones, tal y como consta en el certificado emitido por la secretaria municipal, de fecha 20 de febrero de 2013:

Nº	Fecha registro	Nº registro	Cod.	Interesado y/o representante
----	----------------	-------------	------	------------------------------

# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado  
Actas

Código de Verificación

2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
1W3968105DOP4Y1P0FIF

ACTXI018



05-04-13 14:05

			Documento	
1	05/02/2013	407	REGEX00BB	Sánchez Celis Luis
2	07/02/2013	444	REGEX00CC	Cos Fernández Fidel
3	11/02/2013	479	REGEX00DB	Mier Wichi María Jesús
4	12/02/2013	510	REGEX00E6	Olarte Madero María Isabel
5	12/02/2013	516	REGEX00EC	Blanco Zubiaurre Manuel
6	15/02/2013	555	REGEX00FF	Ordoño Sánchez Berta
7	15/02/2013	565	REGEX00FP	Margarita Arco Estrada y 2 más

Remitidas las alegaciones al equipo redactor para su informe, éste tiene entrada en las dependencias municipales en fecha 14 de marzo de 2013, número de registro 1.013, siendo del siguiente tenor literal:

“Expte. AYT/664/2011. Traslado de alegaciones para su informe. CATÁLOGO DE EDIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO. SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

En relación al expediente de referencia, cuya remisión se realizó por el Ayuntamiento con fecha 25 de febrero de 2013, se adjuntan las respuestas a las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico del Municipio de San Vicente de la Barquera (Fase: Aprobación Definitiva).

1. Alegación de D. Luis Sánchez Celis en relación a una edificación existente en la parcela con Referencia Catastral 39080A010001560000QK.

En la misma se solicita que se incorpore en el Catálogo dicha edificación al considerar que reúne las condiciones necesarias para su inclusión en el mismo.

En respuesta a su solicitud nos permitimos transcribir el artículo 1.4 de la Memoria del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico del Municipio de San Vicente de la Barquera:

*“1.4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.*

*El Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico será de aplicación a todas las edificaciones ubicadas en suelo rústico (ordinario o de especial protección) del municipio de San Vicente de la Barquera, que reúnan características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación rural del entorno.*

*Quedarán fuera de su ámbito de aplicación aquellas edificaciones que conforman núcleos de población o asentamientos que cumplen con los requisitos establecidos en el art. 95 de la ley 2/2.001 para ser clasificadas como edificaciones en suelo urbano.*

*Se excluyen también las naves ganaderas que por su tamaño y materiales no se consideren objeto de catalogación y, en general, todos aquellos edificios con características ajenas a los edificios habituales del entorno rural.*

*Por último, tampoco se han incluido aquellas construcciones que, por su pequeño tamaño, **ínfima calidad arquitectónica** o usos y tipología no habituales, consideramos ajenos a los fines de este documento.”*

Consideramos que no procede estimar su alegación, debido a que, como se reconoce en el punto segundo de su exposición, carece de valor arquitectónico.



Negociado Actas		
Código de Verificación 2 1W3968105DOP4Y1POFI F * » 2 1W3968105DOP4Y1POFI F * » 1W3968105DOP4Y1P0FIF		
ACTXI018		05-04-13 14:05

Se adjunta como anexo a este escrito la documentación fotográfica obtenida durante el periodo de recogida de datos (agosto-diciembre 2010), concretamente, el 30 de noviembre de 2010.

## 2. Alegación de D. Fidel Cos Fernández en relación a una edificación existente en la parcela con Referencia Catastral 39080A01100032.

En la misma se solicita que se incorpore en el Catálogo dicha edificación al considerar que reúne las condiciones necesarias para su inclusión en el mismo.

En respuesta a su solicitud hemos de indicarle que para la elaboración del Catálogo se ha empleado la cartografía del Gobierno de Cantabria facilitada por el Ayuntamiento. Según esta cartografía, la edificación objeto de litigio se encuentra fuera de los límites del municipio de San Vicente de la Barquera (concretamente con coordenadas UTM: x-384258, y-4800895), como queda reflejado en los planos de la documentación gráfica en el cuadrante K2.

Consideramos por esta cuestión que no procede estimar su alegación; al tiempo que le exhortamos a que realice la petición en el Ayuntamiento de Val de San Vicente para que la edificación sea recogida en el catálogo de dicho municipio.

## 3. Alegación de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Mier Wichi en relación a la edificación con Referencia Catastral 39080A001001070000DQ contemplada en el Catálogo con la referencia 3D1a.

En la misma solicita se considere fuera de ordenación (y en consecuencia se descatalogue) la referida edificación como consecuencia de haberse reconstruido, según su apreciación, de manera ilegal.

En respuesta a su alegación nos permitimos transcribir el artículo 1.3 de la Memoria del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico del Municipio de San Vicente de la Barquera:

### *"1.3.- OBJETO DEL CATÁLOGO.*

*El objeto de este Catálogo consiste en dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 112.2.h), 113.2.a) y Disposición Adicional Quinta 4., de la Ley 3/2.012 de Cantabria, elaborando una relación ordenada que incluya y describa de forma individual, aquellas edificaciones en suelo rústico con características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación rural del entorno.*

*Mediante este trabajo se procede a:*

- *recoger los edificios construidos en el suelo rústico de San Vicente de la Barquera, susceptibles de coincidir con el objeto del Catálogo;*
- *clasificarlos según sus características arquitectónicas, tipológicas y constructivas, propias de edificios habituales del entorno rural de este municipio;*
- *establecer criterios de intervención en dichos edificios, recomendando para cada inmueble aquellas obras que se estiman convenientes para el fin de garantizar en lo posible su mantenimiento, mejora o, en su caso, sustitución.*

*La inclusión en este Catálogo posibilita la autorización por parte de la administración competente (CROTU, Ayuntamiento) para la ejecución de las obras que se permitan."*

Como le respondimos en la alegación que realizó en la fase de aprobación inicial, puede comprobarse que no es objeto de este trabajo entrar en cuestiones como la legalidad de la construcción de los edificios que aparecen en este documento, dado que no disponemos ni de la información ni de la



Negociado Actas		
Código de Verificación 2 1W3968105DOP4Y1POFI F * » 2 1W3968105DOP4Y1POFI F * » 1W3968105DOP4Y1P0FIF		
ACTXI018		05-04-13 14:05

competencia al respecto. Nos limitamos a recoger documentalmente la realidad construida actual de aquellos edificios que estimamos han de aparecer en el mencionado Catálogo, valorando sus características arquitectónicas y recomendando una serie de cautelas de protección en caso de que se produzca algún tipo de intervención en los mismos.

No obstante, le recordamos que la propia Ley de Cantabria 3/2.012, de 21 de junio, en su artículo séptimo, redacta la Disposición Adicional Quinta de la Ley de Cantabria 2/2001, la cual en su apartado 4 nos dice: "...El Catálogo no podrá incluir edificaciones construidas ilegalmente, pero su inclusión no prejuzga la legalidad de las mismas....."

Es decir, este documento no impide que Vd. Continúe con las actuaciones que estime pertinentes.

4. Alegación de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Mier Wichi en relación a una edificación ubicada en la parcela con Referencia Catastral 6153101UP8065S0000BY/6153101UP8065S0001ZU, en B<sup>o</sup> Boria 1051.

En la misma solicita que se incorpore en el Catálogo dicha edificación al considerar que reúne las condiciones necesarias para su inclusión en el mismo.

En respuesta a su solicitud consideramos que PROCEDE estimar su alegación. Por lo tanto se ha incorporado la ficha correspondiente al inmueble con el número 4D4b.

5. Alegación de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Olarte Madero en relación a una edificación existente en la parcela con Referencia Catastral 39080A003002130000QT.

En la misma, solicita que se incorpore en el Catálogo dicha edificación, *"fijando unos condicionantes para las obras que sean autorizables que justifiquen la adaptación de la misma a las características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación rural del entorno rural"*.

- 1- En respuesta a su solicitud de admisión del inmueble en el Catálogo hemos de indicarle que, como usted refleja en el escrito de la alegación, la edificación fue incluida por este equipo redactor en el documento de aprobación inicial del catálogo (ficha 10E1), al entender, con los criterios argumentados en la memoria del mismo, que reunía las características necesarias. Con fecha 21 de febrero de 2.012, la Dirección General de Urbanismo remitió un Informe Técnico en el que se manifiestan una serie de consideraciones respecto al documento presentado incorporando, a la vista de este informe, nuevos criterios de evaluación que han obligado a reelaborar el Catálogo de Edificaciones en suelo rústico. Concretamente, referido a la edificación que nos ocupa, el criterio señalado de exclusión es que posee **características tipológicas inadecuadas para una edificación rural del entorno**.
- 2- Respecto a la cuestión que usted plantea en los términos:  
*"Al estar en la zona de uso limitado establecido por el PORN, la exclusión del catálogo de la edificación que nos ocupa, hace que no sean autorizables ni las obras de reestructuración, renovación y reforma, lo que supone una condena de las mismas a su obsolescencia, la imposibilidad de mejorar las condiciones de habitabilidad que repercuten en la calidad de vida de los usuarios, lo que acabará conllevando su deterioro y abandono (...).*



Negociado Actas		
Código de Verificación 2 1W3968105DOP4Y1POFI F * » 2 1W3968105DOP4Y1POFI F * » 1W3968105DOP4Y1P0FIF		
ACTXI018		05-04-13 14:05

*Resulta un contrasentido, el NO permitir obras en las edificaciones existentes, destinadas a mejorar sus características arquitectónicas, tipológicas y constructivas de manera que armonicen mejor con el entorno rural y SI autorizar edificaciones nuevas que no cumplen ningún requisito”.*

Hemos de comentar que en la memoria del documento de aprobación inicial del catálogo, nosotros argumentábamos, de manera análoga a la que usted mantiene, que “se habría que evitar que queden en el limbo jurídico las edificaciones en suelo rústico que no estén incluidas en el catálogo, posibilitando así intervenciones en esas edificaciones”.

La contestación a este punto de la Comisión Regional de Urbanismo en el informe citado anteriormente es que “tal motivación resulta ajena a los parámetros legales, y por tanto no resulta válida, pues la finalidad del catálogo no es la expuesta en la memoria, incluir todas las edificaciones en suelo rústico para permitir actuaciones en ellas, sino exclusivamente identificar las características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación rural del entorno e identificar cuáles de las edificaciones existentes responden a esas características. Es la Ley la que anuda a esa inclusión un determinado orden jurídico”.

Atendiendo a estos razonamientos consideramos que no procede estimar su alegación.

6. Alegación de D. Manuel Blanco Zubiaurre en relación a la edificación con Referencia Catastral 9535701UP8093N0001GM incluida en el Catálogo con la referencia 8G9.

En la misma solicita que se corrija el parámetro de la edificación en la definición de número de plantas; Donde pone “P. Baja”, debería poner “P. Baja + P. Primera + P. Bajocubierta”.

En respuesta a su solicitud consideramos que PROCEDE estimar su alegación al constatar que el dato que figuraba en ese campo de la ficha era erróneo. Por lo tanto se ha modificado la ficha 8G9 en la casilla relativa al número de plantas de la edificación.

7. Alegación de D<sup>a</sup>. Berta Ordoño Sánchez en relación a una edificación existente en la parcela con Referencia Catastral 39080A001001940000QQ.

En la misma, solicita que se incorpore en el Catálogo dicha edificación, “y así no solo se preservaría riesgo de abandono de una edificación existente en el momento en que se cese su actividad agrícola y ganadera, sino que podría estar en disposición de su renovación hacia una mejora de tipología constructiva más acorde con los edificios próximos a ella”.

Sobre estas cuestiones hemos de aclarar lo siguiente:

- 1- En respuesta a su solicitud de admisión del inmueble en el Catálogo hemos de indicarle que, como usted refleja en el escrito de la alegación, la edificación fue incluida por este equipo redactor en el documento de aprobación inicial del catálogo (ficha 5C8), al entender, con los criterios argumentados en la memoria del mismo, que reunía las características necesarias para ello.

Con fecha 21 de febrero de 2.012, la Dirección General de Urbanismo remitió un Informe Técnico en el que se manifiestan una serie de consideraciones respecto al documento presentado incorporando, a la vista de este informe, nuevos criterios de evaluación que han obligado a reelaborar el Catálogo de Edificaciones en suelo rústico.





Negociado Actas		
Código de Verificación 2 1W3968105DOP4Y1POFI F * » 2 1W3968105DOP4Y1POFI F * » 1W3968105DOP4Y1P0FIF		
ACTXI018		05-04-13 14:05

El criterio que nos indican respecto a la comprobación constructiva de una edificación rural del entorno es el siguiente:

*"El sistema constructivo tradicional combina muros de carga de piedra o ladrillo o adobe según las zonas en las plantas superiores con elementos de madera (pies derechos y forjados), muros de carga generalmente de mampostería, sillares más o menos trabajados en los esquinales y habitualmente cubierta a dos aguas con estructura de madera. Los materiales más comúnmente utilizados han sido la piedra y el revoco en las fachadas, la teja árabe de cerámica roja con la variante de lajas de piedra según la zona en las cubiertas, madera natural o pintada en las carpinterías y otros elementos de fachada como solanas, balcones o miradores".*

Concretamente, citando específicamente a la edificación que nos ocupa, el motivo señalado por el que se deberá excluir del catálogo es **por tratarse de una nave ganadera que posee características tipológicas inadecuadas para una edificación rural del entorno.**

2- Respecto a la cuestión que usted plantea en los términos:

*"Dado que la edificación ya existe, parece fuera de lógica, no incluir en el catálogo una edificación existente, construida según lo que se debería considerar que se ha convertido en tradición constructiva desde hace al menos 50 años y como siempre adaptándose al medio y a las necesidades sociales del momento histórico en que se desarrolla la edificación. Esta edificación sin reformas ni modificaciones que la acerquen lo que parece ser la doctrina urbanística actual, que pretende tomar por tradicional aquel modelo de edificaciones predominantes en los siglos XVIII, XIX y albores del XX, (sin estar teniendo en cuenta que las edificaciones ganaderas en forma de nave vienen siendo habituales y por tanto convirtiéndose en tradición desde hace al menos 50 años), no podrá llegar a tener ese aspecto de edificación tradicional requerido, creando una zona de desentonante con el aspecto presuntamente buscado".*

Hemos de comentar que en la memoria del documento de aprobación inicial del catálogo, nosotros argumentábamos, de manera análoga a la que usted mantiene, que:

*"Si se observa el sector agrícola-ganadero, también en las últimas décadas se ha producido la incorporación de nuevos tipos constructivos y en especial el denominado "nave ganadera". Materiales como las zapatas, muros y forjados de hormigón armado, los bloques de hormigón o la chapa ondulada (en su mayor parte de fibrocemento), se incorporan tanto a los edificios de nueva construcción como en las intervenciones sobre edificios tradicionales. Se convierten así estos materiales en los "tradicionales" de nuestra generación.*

*Atendiendo a la actual regresión del sector ganadero en Cantabria, cabe esperar que en buena parte de dichas explotaciones agropecuarias cese la actividad en un plazo relativamente corto, por lo que conviene contemplar la posibilidad de una nueva utilización de los inmuebles vinculados a dicha actividad.*

*De acuerdo con los artículos 112 y 113 de la Ley de Cantabria 2/2009 de 3 de julio, para realizar obras de reestructuración, renovación o reforma de edificaciones preexistentes estas deberán estar incluidas en el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico. Si a esto añadimos legislaciones sectoriales que son de aplicación, como Ley de Costas o el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre, con dicha lectura restrictiva, pues, la mayor parte de los edificios ubicados en suelo rústico quedarían relegados en un "limbo" donde no es posible otra actuación que las pequeñas labores de mantenimiento y ornato.*



Negociado Actas		
Código de Verificación 2 1W3968105DOP4Y1POFI F * » 2 1W3968105DOP4Y1POFI F * » 1W3968105DOP4Y1P0FIF		
ACTXI018		05-04-13 14:05

*Conociendo por experiencia que dejar fuera de juego todos estos edificios solo sirve para potenciar el furtivismo en las intervenciones sobre los mismos, y perpetuar así la progresiva degradación del paisaje rural y su patrimonio edificado, se propone una interpretación inclusiva y realista que permita actuar en la parte más sustancial de los edificios ubicados en el suelo rústico del municipio”.*

La Comisión Regional de Urbanismo en el informe citado anteriormente, contestó desautorizándonos esta interpretación, en los siguientes términos:

*“tal motivación resulta ajena a los parámetros legales, y por tanto no resulta válida, pues la finalidad del catálogo no es la expuesta en la memoria, incluir todas las edificaciones en suelo rústico para permitir actuaciones en ellas, sino exclusivamente identificar las características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación rural del entorno e identificar cuáles de las edificaciones existentes responden a esas características. Es la Ley la que anuda a esa inclusión un determinado orden jurídico”.*

Atendiendo a estos razonamientos consideramos que no procede estimar su alegación.

8. Alegación de D<sup>a</sup>. Margarita Arco Estrada, D<sup>a</sup> Margarita Sierra Arco y D. Oscar Sierra Arco en relación a dos edificaciones existentes en las parcelas con Referencia Catastral 39080A003000180000QL y 39080A003000460000Q Y.

En la misma, solicita que se incorpore en el Catálogo dichas edificaciones, al considerar que reúnen las condiciones necesarias para su inclusión en el mismo.

- 1- En respuesta a su solicitud de admisión del inmueble en el Catálogo hemos de indicarle que, como usted refleja en el escrito de la alegación, la edificación fue incluida por este equipo redactor en el documento de aprobación inicial del catálogo (ficha 11B1), al entender, con los criterios argumentados en la memoria del mismo, que reunía las características necesarias. Con fecha 21 de febrero de 2.012, la Dirección General de Urbanismo remitió un Informe Técnico en el que se manifiestan una serie de consideraciones respecto al documento presentado incorporando, a la vista de este informe, nuevos criterios de evaluación que han obligado a reelaborar el Catálogo de Edificaciones en suelo rústico.

El criterio que nos indican respecto a la comprobación constructiva de una edificación rural del entorno es el siguiente:

*“El sistema constructivo tradicional combina muros de carga de piedra o ladrillo o adobe según las zonas en las plantas superiores con elementos de madera (pies derechos y forjados), muros de carga generalmente de mampostería, sillares más o menos trabajados en los esquinales y habitualmente cubierta a dos aguas con estructura de madera. Los materiales más comúnmente utilizados han sido la piedra y el revoco en las fachadas, la teja árabe de cerámica roja con la variante de lajas de piedra según la zona en las cubiertas, madera natural o pintada en las carpinterías y otros elementos de fachada como solanas, balcones o miradores”.*

Concretamente, citando específicamente a la edificación 11B1, el motivo señalado de exclusión es que **posee características tipológicas inadecuadas**. De igual modo el inmueble que se encuentra en la parcela catastral 39080A003000460000QY, también posee características tipológicas inadecuadas.



# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado Actas		
Código de Verificación 2 1W3968105DOP4Y1POFI F * » 2 1W3968105DOP4Y1POFI F * » 1W3968105DOP4Y1P0FIF		
ACTXI018		05-04-13 14:05

## 2- Respecto a la cuestión que usted plantea en los términos:

*"El rechazo a su inclusión paradójicamente, supone por una parte, ir contra la propia filosofía de la Ley de Cantabria 3/2012 de 25 de junio, que intenta facilitar la recuperación de las edificaciones existentes...puesto que la restauración de lo ya existente coadyuva tanto a un desarrollo sostenible del medio rural como a su protección y a la dinamización social y económica del núcleo rural.*

*En este orden de cosas dejar fuera de Catálogo estas edificaciones conllevaría la degradación progresiva de las mismas y consecuentemente del paisaje, impidiendo por otra parte una nueva utilización de los inmuebles, porque no sería posible otra actuación que las de mantenimiento".*

Hemos de comentar que en la memoria del documento de aprobación inicial del catálogo, nosotros argumentábamos, de manera análoga a la que usted mantiene, que:

*"Si se observa el sector agrícola-ganadero, también en las últimas décadas se ha producido la incorporación de nuevos tipos constructivos y en especial el denominado "nave ganadera". Materiales como las zapatas, muros y forjados de hormigón armado, los bloques de hormigón o la chapa ondulada (en su mayor parte de fibrocemento), se incorporan tanto a los edificios de nueva construcción como en las intervenciones sobre edificios tradicionales. Se convierten así estos materiales en los "tradicionales" de nuestra generación.*

*Atendiendo a la actual regresión del sector ganadero en Cantabria, cabe esperar que en buena parte de dichas explotaciones agropecuarias cese la actividad en un plazo relativamente corto, por lo que conviene contemplar la posibilidad de una nueva utilización de los inmuebles vinculados a dicha actividad.*

*De acuerdo con los artículos 112 y 113 de la Ley de Cantabria 2/2009 de 3 de julio, para realizar obras de reestructuración, renovación o reforma de edificaciones preexistentes estas deberán estar incluidas en el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico. Si a esto añadimos legislaciones sectoriales que son de aplicación, como Ley de Costas o el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre, con dicha lectura restrictiva, pues, la mayor parte de los edificios ubicados en suelo rústico quedarían relegados en un "limbo" donde no es posible otra actuación que las pequeñas labores de mantenimiento y ornato.*

*Conociendo por experiencia que dejar fuera de juego todos estos edificios solo sirve para potenciar el furtivismo en las intervenciones sobre los mismos, y perpetuar así la progresiva degradación del paisaje rural y su patrimonio edificado, se propone una interpretación inclusiva y realista que permita actuar en la parte más sustancial de los edificios ubicados en el suelo rústico del municipio".*

La Comisión Regional de Urbanismo en el informe citado anteriormente, contestó desautorizándonos esta interpretación, en los siguientes términos:

*"tal motivación resulta ajena a los parámetros legales, y por tanto no resulta válida, pues la finalidad del catálogo no es la expuesta en la memoria, incluir todas las edificaciones en suelo rústico para permitir actuaciones en ellas, sino exclusivamente identificar las características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación rural del entorno e identificar cuáles de las edificaciones existentes responden a esas características. Es la Ley la que anuda a esa inclusión un determinado orden jurídico".*

Atendiendo a estos razonamientos consideramos que no procede estimar su alegación."

# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado  
Actas

Código de Verificación

2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
1W3968105DOP4Y1P0FIF

ACTXI018



05-04-13 14:05

Vista la normativa aplicable por razón de la materia, la Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo y demás Normativa vigente de aplicación, así como la Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

(-----)

Se somete el trámite a votación, resultando aprobada por unanimidad de los miembros presentes, (presentes los once miembros que componen el número total legal de la Corporación).

Por tanto, por unanimidad de los miembros presentes, se adopta el siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO.** – Tener por concluido el período de exposición al público del “Catálogo de edificaciones en el suelo rústico de San Vicente de la Barquera” aprobado inicialmente por el Pleno municipal en fecha 17 de diciembre de 2012 y, como consecuencia de la conclusión de dicho período y de los escritos de alegaciones presentados e informe técnico emitido al respecto, proceder a asumir como propio el informe técnico transcrito, emitido por el equipo redactor del Catálogo de edificaciones, y por consiguiente:

1.1.- Desestimar la alegación presentada por D. LUIS SÁNCHEZ CELIS en relación a una edificación existente en la parcela con Referencia Catastral 39080A010001560000QK, por las razones expuestas en el informe.

1.2.- Desestimar la alegación presentada por D. FIDEL COS FERNÁNDEZ en relación a una edificación existente en la parcela con Referencia Catastral 39080A01100032, por las razones expuestas en el informe.

1.3.- Desestimar la alegación presentada por D<sup>a</sup> MARIA JESUS MIER WICHI en relación a la edificación con Referencia Catastral 39080A001001070000DQ contemplada en el Catálogo con la referencia 3D1a, por las razones expuestas en el informe.  
Estimar la alegación presentada por D<sup>a</sup> MARIA JESUS MIER WICHI en relación a la edificación ubicada en la parcela con Referencia Catastral 6153101UP8065S0000BY/6153101UP8065S0001ZU, en B<sup>o</sup> Boria 1051, por las razones expuestas en el informe, incorporando la ficha correspondiente al inmueble con el número 4D4b.

1.4.- Desestimar la alegación presentada por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ISABEL OLARTE MADERO en relación a una edificación existente en la parcela con Referencia Catastral 39080A003002130000QT, por las razones expuestas en el informe.

1.5.- Estimar la alegación presentada por D MANUEL BLANCO ZUBIAURRE en relación a la edificación con Referencia Catastral 9535701UP8093N0001GM incluida en el Catálogo con la referencia 8G9, por

# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado  
Actas

Código de Verificación

2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
1W3968105DOP4Y1P0FIF

ACTXI018



05-04-13 14:05

las razones expuestas en el informe, modificando la ficha 8G9 en el campo relativo al número de plantas de la edificación.

1.6.- Desestimar la alegación presentada por D<sup>a</sup> BERTA ORDOÑO SÁNCHEZ en relación a una edificación existente en la parcela con Referencia Catastral 39080A001001940000QQ, por las razones expuestas en el informe.

1.7.- Desestimar la alegación presentada por D<sup>a</sup> MARGARITA ARCO ESTRADA, D<sup>a</sup> MARGARITA SIERRA ARCO Y D. OSCAR SIERRA ARCO en relación a dos edificaciones existentes en las parcelas con Referencia Catastral 39080A003000180000QL y 39080A003000460000QY, por las razones expuestas en el informe.

**SEGUNDO.** – Incorporar, al Catálogo de edificaciones, la edificación ubicada en la parcela con Referencia Catastral 6153101UP8065S0000BY/6153101UP8065S0001ZU, en B<sup>o</sup> Boria 1051, identificada por el equipo redactor con el número de ficha 4D4b (tomo de fichas n<sup>o</sup> 3), así como modificar la ficha identificada como 8G9, correspondiente a la edificación de referencia catastral 9535701UP8093N0001GM (tomo de fichas n<sup>o</sup> 2).

**TERCERO.** - Aprobar la inclusión en la “memoria” del catálogo el documento denominado “Anexo I. Memoria de Participación”, así como la modificación de los planos de localización de las nuevas edificaciones incorporadas (Plano de localización 04) y la sustitución del DVD y de su índice, que acompañan a dicha memoria.

**CUARTO.** - En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional 5<sup>a</sup> de la Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, remitir el documento del Catálogo de Edificaciones a la CROTU para la emisión de informe vinculante, que deberá ser emitido en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo el informe se entenderá favorable y se continuará con la tramitación del procedimiento.

## **3º.- EXPTE. AYT/511/2013. AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA. concesión de puestos de la plaza municipal de abastos de San Vicente de la Barquera.**

Visto el expediente obrante por razón de la materia, y la propuesta de acuerdo que consta en el mismo.

Visto el dictamen favorable, emitido por la Comisión informativa de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Especial de Cuentas, de fecha 21 de marzo de 2.013.

Vista la Providencia de Alcaldía, de fecha 15 de marzo de 2.013.

Visto que actualmente se encuentran vacantes en la plaza municipal de abastos de San Vicente de la Barquera, tres puestos, con diferentes dimensiones y ubicaciones.

Considerando la necesidad de su licitación y ocupación por aquellos comerciantes que así lo

# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado  
Actas

Código de Verificación

2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
1W3968105DOP4Y1P0FIF

ACTXI018



05-04-13 14:05

estimen conveniente, en aras al fomento del comercio y actividad en el Concejo.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaria Municipal, emitido en fecha 15 de marzo del presente año, en relación a los trámites jurídicos y demás extremos de tramitación de este expediente.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, sobre las dimensiones y precios de los puestos vacantes, de fecha 15 de marzo de 2.013.

Considerando que esta licitación no requiere de ejecución de obras de reparación en la plaza de abastos, salvo el adecuado acondicionamiento de cada puesto para la actividad concreta a ejecutar.

Visto que con fecha 15 de marzo de 2.013 se emitió Informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Visto que con fecha 15 de marzo del año actual, se redactó el borrador de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación de la concesión por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

Vista la normativa aplicable por razón de la materia: artículos 74, 75, 78 a 91 de Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo), La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

(-----)

Se somete el trámite a votación, resultando aprobada por unanimidad de los miembros presentes, (los once miembros que componen el número total legal de la Corporación).

Por tanto, por unanimidad de los miembros presentes, se adopta el siguiente **ACUERDO:**

# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado  
Actas

Código de Verificación

2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
1W3968105DOP4Y1P0FIF

ACTXI018



05-04-13 14:05

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo, de cuatro puestos vacantes en la Plaza Municipal de Abastos de San Vicente de la Barquera, calificada como bien de dominio público.

**SEGUNDO.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como planos y aspectos técnicos, para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo para la de cuatro puestos vacantes en la Plaza Municipal de Abastos de San Vicente de la Barquera, calificada como bien de dominio público, que se adjunta a este acuerdo como Anexo I.

**TERCERO.-** Publicar en el *BOC* , *BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA*, y en el Perfil de contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de 30 días se puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

**CUARTO.-** Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

## 4º.- Desafectación de terrenos municipales sitos en la zona de la Barra

Visto el expediente obrante por razón de la materia, y la propuesta de acuerdo que consta en el mismo.

Visto el dictamen favorable, emitido por la Comisión informativa municipal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Especial de Cuentas, de fecha 21 de marzo de 2.013.

Visto que existe un terreno sito en la Barra, un bien inmueble denominado Bateria y Fuerte de Santa Cruz (antiguo fuerte), ubicado en el sitio conocido como La Barra, en La Barquera, de esta localidad, con calificación de bien de dominio público, afecto a un uso o servicio público, zona verde, y se pretende su desafectación jurídica, para su conversión en un bien de carácter patrimonial.

El bien objeto de desafectación está ubicado en dos fincas:

-Una finca nº 9368, naturaleza rústica, nº de referencia 39009000069026, tomo 438, libro 53, folio 90, alta 1, del Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera.

# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado  
Actas

Código de Verificación

2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
1W3968105D0P4Y1P0FIF

ACTXI018



05-04-13 14:05

-Una finca, nº 9367, Nº de referencia: 39009000069019, tomo 438, libro 53, folio 88, alta 1, del Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera.

Considerando que este bien objeto de desafectación: bien inmueble y dos terrazas –bien inmueble o pequeña casa efectuada por la escuela taller y terreno conexo-, forma parte de una zona que ha sido objeto de cesión por sus titulares, propietarios particulares al Excmo. Ayuntamiento de S. Vicente de la Barquera, mediante escritura pública notarial, nº 1334, de fecha 10 de agosto de 2.001, emitida ante el notario de San Vicente de la Barquera, Nadal Pieras Gelabert.

Dicha cesión ha sido aceptada por el Excmo. Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, mediante acuerdo plenario, de fecha 4 de febrero de 2.002.

Vista la Providencia de Alcaldía, de fecha 21 de febrero de 2.013, por la cual se pretende la desafectación de la zona del inmueble rehabilitado por la Escuela Taller, así como la terraza conexas.

La finalidad de esta desafectación sería la conversión de estos bienes en patrimoniales, al objeto de su rehabilitación y mejora por particulares, al objeto de potenciar su uso turístico.

Visto el informe técnico, de fecha 25 de febrero de 2.013, emitido por el Arquitecto Técnico Municipal.

Visto el informe jurídico, emitido por la Sra. Secretaria Municipal, en fecha 25 de febrero de 2.013.

Considerando que existe un proyecto de recuperación de toda la zona, efectuado por el Arquitecto D. Luis Castillo, en el año 2.003.

Considerando que se pretende rehabilitar la zona, manteniendo su esencia y uso, pero potenciando asimismo el uso turístico y hostelero de la misma.

Considerando que esta zona se encuentra en servidumbre de tránsito, el cual se asegura igualmente por el camino conexo.



# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado  
Actas

Código de Verificación

2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
1W3968105DOP4Y1P0FIF

ACTXI018



05-04-13 14:05

Considerando que es competencia del Pleno de la Corporación aprobar el expediente y que se ha seguido el procedimiento señalado en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales;

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

(-----)

Cerrado el turno de intervenciones, se somete la propuesta a votación, resultando la siguiente: dos votos en contra (2 votos en contra del PRC), dos abstenciones (2 votos de abstención del PSOE) y siete votos a favor (7 votos a favor del PP), estando presentes los 11 miembros que componen el número total legal de miembros de la Corporación.

Por tanto, por mayoría de votos, (siete votos a favor, frente a dos en contra y dos abstenciones), se adopta el siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la alteración de la calificación jurídica [*desafectación*] del bien inmueble *y terraza conexas sito en la zona de la Barra*, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.

**SEGUNDO.** Anunciar el acuerdo de aprobación provisional en el *Boletín Oficial de Cantabria* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que durante este período se realicen las alegaciones que se estimen pertinentes.

**TERCERO.** Considerar este acuerdo como definitivo, si no se presentaran alegaciones en plazo.

**CUARTO.** Cuando el presente acuerdo sea definitivo, reflejar en la rectificación anual del Libro Inventario de Bienes de la Corporación la alteración de la calificación jurídica que ha sufrido el bien inmueble y solicitar al Registro de la Propiedad que proceda a dejar constancia de este cambio mediante los correspondientes asientos o anotaciones registrales necesarias.

**QUINTO.** Realizar el acto de recepción formal del bien inmueble que ha sido desafectado, de conformidad con el artículo 8.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado  
Actas

Código de Verificación

2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
1W3968105DOP4Y1P0FIF

ACTXI018



05-04-13 14:05

**SEXTO.** Facultar al Alcalde para que suscriba los documentos que sean necesarios en orden a la ejecución de los precedentes Acuerdos.

No obstante lo expuesto, la Corporación acordará lo que estime pertinente

## 5º.- EXPTE. AYT/481/2013. CONSEJERIA DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE DG DE PERSONAL Y CENTROS DOCENTES. CONVENIO DE MANTENIMIENTO DE PABELLONES POLIDEPORTIVOS.

Visto el expediente obrante por razón de la materia, y la propuesta de acuerdo que consta en el mismo.

Visto el dictamen favorable, emitido por la Comisión informativa de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Especial de Cuentas, de fecha 21 de marzo de 2.013.

Vista la propuesta de celebración de un Convenio de Colaboración entre la Administración autonómica, más concretamente, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, y el Excmo. Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, en materia del uso de los pabellones Polideportivos sitos en el término municipal de San Vicente de la Barquera.

Visto que existen dos pabellones polideportivos, uno de titularidad municipal, y otro autonómico, dependiente del IES.

Considerando que se pretende adoptar un convenio sobre el uso de los mismos, y más concretamente, en el cual el Excmo. Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera coadyude en la medida de sus posibilidades, en lo que no exceda de pequeñas reparaciones, con personal propio, en las instalaciones correspondientes al pabellón polideportivo del IES denominado "José Hierro".

Visto el informe jurídico, emitido en fecha 13 de marzo de 2.013, por la Secretaria Municipal.

Visto el informe emitido por el Interventor Municipal, en fecha 21 de marzo de 2.013.

Visto lo preceptuado en los artículos 22.2.f) y g), 47.2 y 3, 55 y ss de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

(-----)

Se somete el trámite a votación, resultando aprobada por unanimidad de los miembros presentes, (presentes los once miembros que componen el número total legal de la Corporación).

# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado  
Actas

Código de Verificación

2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
1W3968105DOP4Y1P0FIF

ACTXI018



05-04-13 14:05

Por tanto, por unanimidad de los miembros presentes, se adopta el siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO.**-Aprobar el borrador del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria y el Excmo. Ayuntamiento de S. Vicente de la Barquera, sobre el doble uso y mantenimiento y limpieza de los pabellones polideportivos de San Vicente de la Barquera, el cual se une a esta Propuesta como **ANEXO I.**

**SEGUNDO.**-Autorizar al Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue para la firma del texto del Convenio de Colaboración y cuantos documentos sean necesarios para hacer efectivo el entre la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria y el Excmo. Ayuntamiento de S. Vicente de la Barquera, sobre el doble uso y mantenimiento y limpieza de los pabellones polideportivos de San Vicente de la Barquera.

**TERCERO.**- Remitir este Convenio a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, al CEIP Mata Linares, al IES de S. Vicente de la Barquera, y al Departamento Municipal de Intervención.

**6º.- Moción del PSOE, relativa a la contratación pública del Ayuntamiento de SVBª, registro de entrada 858, de fecha 05/03/13.**

MOCION QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA SU INCLUSION EN EL ORDEN DEL DIA DEL PROXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU DEBATE Y APROBACION, RELATIVA A LA CONTRATACION PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Local como tal está sometida a la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

Esta ley tiene como fin garantizar que las contrataciones públicas se ajusten a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control de gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

En distintas ocasiones el Grupo Municipal Socialista ha puesto de manifiesto la necesidad de regularizar distintos contratos que no se ajustan a los principios antes mencionados. En especial el contrato de mantenimiento de alumbrado público, el cual se encuentra formalizado en fecha de 20 de abril de 1996 por plazo de un año, habiéndose prorrogado tácitamente hasta la actualidad. Algo que resulta claramente irregular, tal es así que debido a esta situación las facturas son aprobadas por el equipo de gobierno del Partido Popular de forma reiterada mediante reconocimiento extrajudicial por la Junta de Gobierno Local.

# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado  
Actas

Código de Verificación

2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
1W3968105DOP4Y1P0FIF

ACTXI018



05-04-13 14:05

Otro contrato de servicios que incumple en la actualidad los preceptos legales de contratación son los servicios de monitores deportivos de la Escuela Municipal de fútbol, no existiendo formalizado contrato alguno y las obligaciones reconocidas en reconocimiento extrajudicial por la Junta de Gobierno Local han alcanzado el importe de 33.907,86 euros en el año 2011.

Además en otros casos no existe ni tan siquiera procedimiento en la contratación, procediéndose a la contratación de forma verbal y en algunos sin expediente alguno.

Por otro lado en los procesos de contratación realizados por este ayuntamiento mediante procedimiento negociado no se respeta en la mayoría de los casos el principio de concurrencia establecido en el artículo 16.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El principio de concurrencia es un principio básico, sin el cuál se conculcan el resto de principios citados, dado que la falta de este deja sin efecto los demás.

No entrando aquí a valorar el alcance jurídico de esta situación, la forma procedimental que más garantiza el principio de libertad, publicidad, transparencia, igualdad de trato y concurrencia, es el procedimiento abierto con publicidad.

**Por todo ello, el Grupo Socialista presenta para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento la siguiente, MOCIÓN**

**Por la que se establecen los siguientes acuerdos:**

- 1. El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera adopte el procedimiento abierto con publicidad, como único procedimiento de contratación para las contrataciones superiores a 3.000 euros.**
- 2. El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera centralice las contrataciones en una unidad de contratación pública, la cuál proceda a la publicidad permanente de todas las compras que efectúe el Ayuntamiento mediante la publicidad en la página Web y en los boletines oficiales cuando sea preceptivo.**
- 3. El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera proceda de inmediato a realizar la tramitación del expediente de contratación relativo al contrato de mantenimiento del alumbrado público.**
- 4. El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera proceda de inmediato a la tramitación del contrato de servicios de monitores deportivos de la escuela municipal de fútbol.**
- 5. El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera proceda de inmediato a la tramitación del contrato de servicios de seguros de esta entidad.**

Tras dar lectura a la moción por la Secretaria Municipal, y seguidamente, se abre un turno de intervenciones:



Negociado  
Actas

Código de Verificación

2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
1W3968105DOP4Y1P0FIF

ACTXI018



05-04-13 14:05

(-----)

Cerrado el turno de intervenciones se somete la moción a votación, con cuatro votos a favor de la moción (2 votos a favor del PRC y 2 votos a favor del PSOE), y siete votos en contra de la misma (7 votos en contra del PP), cero abstenciones, estando presentes los once miembros que componen el número total de miembros de la Corporación.

Por tanto, por mayoría de votos (siete votos en contra de la moción frente a cuatro a favor), se rechaza la moción.

### **7º.- Moción planteada por los grupos municipales solicitando la modificación de la Ley Hipotecaria, registrada en fecha 21/03/13**

Visto que con el estallido de la crisis y el aumento del paro, centenares de miles de familias han llegado a una situación límite que no les permite cubrir sus necesidades más básicas.

Visto que según los datos del Consejo General del Poder Judicial, sólo entre Enero y Septiembre del 2012 se han producido 49.702 lanzamientos notificados por servicios comunes y 76.724 lanzamientos acordados por juzgados de 1ª instancia en el Estado Español y en años anteriores se habrán producido cerca de 400.000 ejecuciones hipotecarias.

Visto que cuando esto sucede, las familias no sólo se enfrentan a la pérdida de su vivienda sino también a una condena financiera de por vida: la entidad bancaria interpone una demanda y se inicia el proceso de ejecución hipotecaria que finaliza con la subasta del inmueble. Si la subasta queda desierta (cosa que en el actual contexto de crisis sucede en más del 95% de los casos), con la ley vigente la entidad bancaria se adjudica la vivienda por el 60% del valor de tasación y sigue reclamando el pago de la deuda restante, más los intereses y costas judiciales, a las personas en situación de insolvencia, mediante el embargo de nóminas, cuentas, etc, así como embargos a los avalistas. Es decir, además de perder la vivienda, miles de familias se enfrentan a una condena financiera de por vida que se traduce en una condena a la exclusión social y la economía sumergida.

Visto que esta legislación que permite que las entidades financieras se adjudiquen las viviendas por el 60% del valor de tasación no sólo es anómala y no tiene comparativa con las legislaciones de otros países de nuestro entorno, sino que además era desconocida por las familias cuando firmaron los contratos hipotecarios. Hecho que se suma a la publicidad engañosa con la que se comercializaron la mayoría de esas hipotecas, a la sobrevaloración en las tasaciones y al lenguaje de difícil comprensión utilizado en los contratos que ahora se descubre que en muchos casos escondía todo tipo de cláusulas abusivas, como es el caso de las cláusulas suelo.

Visto que consideramos inadmisibles y totalmente injusto que en un Estado social y democrático de derecho, todas las consecuencias de la crisis recaigan sobre la parte más vulnerable del contrato hipotecario y en cambio las entidades financieras, en buena medida responsables de la actual crisis, reciban ayudas millonarias que salen de los impuestos, sin tener que asumir ninguna responsabilidad, al mismo tiempo que siguen generando miles de millones de beneficios anuales.

# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado  
Actas

Código de Verificación

2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
1W3968105DOP4Y1P0FIF

ACTXI018



05-04-13 14:05

Considerando que todo lo aquí expuesto vulnera el actual marco jurídico, puesto que el derecho a la vivienda es un mandato constitucional, especialmente recogido en el artículo 47 de la Constitución española, que dice:

"Todos los españoles tienen derecho a una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho..."

Pero también en el artículo 33, que limita claramente el derecho a la propiedad privada al cumplimiento de su función social (y que a día de hoy se incumple sistemáticamente en los pisos vacíos acumulados por bancos y cajas), o en el artículo 24 que garantiza la tutela judicial (vulnerado en los procesos de ejecuciones hipotecarias donde se produce clara indefensión).

Así como los compromisos jurídicos en materia de derecho a la vivienda asumidos por el estado español al ratificar tratados internacionales vinculantes como son, entre otros, la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales (artículo 11), especialmente a partir de su Observación General número 4 -que concreta el contenido del derecho a una vivienda adecuada- y la Observación General nº 7 -que define los desalojos forzosos como una de las principales vulneraciones del derecho a la vivienda.

Considerando que todo lo aquí expuesto depende básicamente de una normativa de competencia estatal, pero cuyos efectos dramáticos se concretan en el ámbito municipal, puesto que es a los ayuntamientos a donde se dirigen mayoritariamente las personas y familias afectadas en busca de ayuda. Así, los ayuntamientos se convierten en doblemente perjudicados: en primer lugar porque se vulneran los derechos fundamentales de sus ciudadanos; en segundo lugar, porque en pleno contexto de crisis, cuando los recursos son más escasos que nunca, reciben todas las peticiones de ayuda de las personas y familias empobrecidas.

Considerando que la pérdida de vivienda priva al individuo o la familia de toda residencia, y que, a su vez, la ausencia de residencia les excluye de toda vía administrativa, conllevando por ello la pérdida de derechos, impidiendo a las personas afectadas realizarse tanto profesional como familiarmente.

Considerando que, como consecuencia de lo anterior, los desahucios -aun más cuando suponen el mantenimiento de una deuda en forma de condena financiera - conllevan altos niveles de inseguridad que desencadenan la alteración del orden público y la paz social, y considerando que los ayuntamientos tienen el encargo de mantener la seguridad y el orden en el conjunto del territorio municipal,

El Pleno Municipal de s. Vicente de la Barquera adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Exigir al Gobierno central que, tal y como viene proponiendo la Plataforma de Afectados por la Hipoteca y otras organizaciones sociales, apruebe una modificación de la regulación hipotecaria que incluya la figura de la dación en pago, de manera que, en los casos de residencia habitual, si el banco ejecuta la hipoteca y se queda con la vivienda, la totalidad de



# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado  
Actas

Código de Verificación

2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
1W3968105DOP4Y1P0FIF

ACTXI018



05-04-13 14:05

la deuda (principal, más intereses y costas judiciales) quede liquidada, tal y como sucede en otros países de la Unión Europea o en EEUU. Y que dicha situación sea con carácter retroactivo.

Segundo.- Exigir al Gobierno a aprobar una moratoria o implementar las medidas necesarias para paralizar los desahucios de las familias en situación de insolvencia sobrevenida e involuntaria como la de sus avalista si el hubiere, hasta que se encuentre una solución. Para los miles de desahucios ya producidos, que se aprueben con carácter de urgencia medidas destinadas a que los miles de pisos vacíos que están acumulando las entidades financieras como consecuencia de esos embargos sean puestos inmediatamente a disposición de las familias desahuciadas y sin recursos en régimen de alquiler social, no superando nunca el 30% de la renta familiar disponible.

Tercero.- Más allá de las medidas de competencia estatal, estudiar las medidas a emprender a nivel municipal para paralizar los desahucios, creando una comisión especial mixta en la que participen representantes del pleno municipal y de las asociaciones de afectados, vecinales y otras organizaciones sociales conocedoras de la problemática. El objetivo principal de dicha comisión será buscar alternativas que eviten los desahucios por motivos económicos. En los casos que no sea posible, garantizar el realojo digno de las familias afectadas.

Cuarto.- Elaboración y publicación de un censo con carácter urgente de los pisos vacíos en manos de las entidades bancarias.

Quinto.- Interpelar a las entidades financieras para exigir la paralización de los desalojos fruto del actual proceso de ejecución hipotecaria y la condonación de las deudas ilegítimas. En caso de no producirse esta exigencia el Ayuntamiento RETIRE los fondos municipales de estas entidades financieras.

Sexto.- Que se aplique una efectiva provisión de inmuebles para el alquiler social que sea coherente con las necesidades y dirigida a las personas desahuciadas por impago de préstamos hipotecarios... Esa provisión de inmuebles debería proceder de los propios bancos, además de las viviendas de titularidad municipal.

Séptimo.- Que el Ayuntamiento no colabore con ninguna orden de desahucio (en el caso que haya policía local en estos dispositivos).

Octavo.- Dar traslado de estos acuerdos al Consejo de Ministros, y en especial al Ministerio de Economía y al Ministerio de Justicia, así como a los grupos parlamentarios del Congreso y el Senado, al Parlamento Autonómico, a la Plataforma de Afectados por la Hipoteca y a las asociaciones vecinales del municipio.

Tras la lectura de la moción por la Sra. Secretaria Municipal, se abre un turno de intervenciones, tomando la palabra primeramente, el Sr. Alcalde-Presidente, el cual aclara que sería conveniente eliminar el punto séptimo de la moción, el cual dice textualmente "que el Ayuntamiento (en este caso, de S. Vicente de la Barquera), no colabore con ninguna orden de desahucio (en el caso de que haya Policía Local disponible)", dado que no parece adecuado se contradigan las leyes a este respecto.

# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado  
Actas

Código de Verificación

2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
1W3968105DOP4Y1P0FIF

ACTXI018



05-04-13 14:05

Se acuerda por unanimidad de los miembros presentes eliminar este punto séptimo de la moción.

(-----)

Cerrado el turno de intervenciones se somete la moción a votación, resultando votada a favor por unanimidad de los once miembros presentes, es decir, la totalidad de miembros que componen el número total legal de la Corporación.

Por tanto, por unanimidad del número total de miembros, se adopta el siguiente **ACUERDO:**

Primero.- Exigir al Gobierno central que, tal y como viene proponiendo la Plataforma de Afectados por la Hipoteca y otras organizaciones sociales, apruebe una modificación de la regulación hipotecaria que incluya la figura de la dación en pago, de manera que, en los casos de residencia habitual, si el banco ejecuta la hipoteca y se queda con la vivienda, la totalidad de la deuda (principal, más intereses y costas judiciales) quede liquidada, tal y como sucede en otros países de la Unión Europea o en EEUU. Y que dicha situación sea con carácter retroactivo.

Segundo.- Exigir al Gobierno a aprobar una moratoria o implementar las medidas necesarias para paralizar los desahucios de las familias en situación de insolvencia sobrevenida e involuntaria como la de sus avalista si el hubiere, hasta que se encuentre una solución. Para los miles de desahucios ya producidos, que se aprueben con carácter de urgencia medidas destinadas a que los miles de pisos vacíos que están acumulando las entidades financieras como consecuencia de esos embargos sean puestos inmediatamente a disposición de las familias desahuciadas y sin recursos en régimen de alquiler social, no superando nunca el 30% de la renta familiar disponible.

Tercero.- Más allá de las medidas de competencia estatal, estudiar las medidas a emprender a nivel municipal para paralizar los desahucios, creando una comisión especial mixta en la que participen representantes del pleno municipal y de las asociaciones de afectados, vecinales y otras organizaciones sociales conocedoras de la problemática. El objetivo principal de dicha comisión será buscar alternativas que eviten los desahucios por motivos económicos. En los casos que no sea posible, garantizar el realojo digno de las familias afectadas.

Cuarto.- Elaboración y publicación de un censo con carácter urgente de los pisos vacíos en manos de las entidades bancarias.

Quinto.- Interpelar a las entidades financieras para exigir la paralización de los desalojos fruto del actual proceso de ejecución hipotecaria y la condonación de las deudas ilegítimas. En caso de no producirse esta exigencia el Ayuntamiento RETIRE los fondos municipales de estas entidades financieras.

Sexto.- Que se aplique una efectiva provisión de inmuebles para el alquiler social que sea coherente con las necesidades y dirigida a las personas desahuciadas por impago de préstamos hipotecarios...

# Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado  
Actas

Código de Verificación

2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
2 1W3968105DOP4Y1POFI F \* »  
1W3968105DOP4Y1P0FIF

ACTXI018



05-04-13 14:05

Esa provisión de inmuebles debería proceder de los propios bancos, además de las viviendas de titularidad municipal.

Séptimo.- Dar traslado de estos acuerdos al Consejo de Ministros, y en especial al Ministerio de Economía y al Ministerio de Justicia, así como a los grupos parlamentarios del Congreso y el Senado, al Parlamento Autonómico, a la Plataforma de Afectados por la Hipoteca y a las asociaciones vecinales del municipio.

## PARTE DESTINADA AL CONTROL DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

### 8º.- DACIÓN DE CUENTAS DE DECRETOS DE ALCADIA

### 9º.- MOCIONES,RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos a tratar, siendo las 20:10 del día señalado al comienzo, el Sr. Alcalde-Presidente ordena levantar la sesión, de todo lo cual como Secretaria, doy fé.

VºBº El Alcalde-Presidente

El Secretario

JULIÁN VÉLEZ GONZÁLEZ

YOVANA MENÉNDEZ GARCÍA